PROCESO N°2312-2013-JCM.-SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-SANTIAGO, Diez y siete de Septiembre del año Dos Mil Trece.-

## **VISTOS:**

Documentos de fs.1 a 8;

A fs.8 rola denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don DANIEL HUMBERTO ESCALANTE OYARZUN en contra de don ARMANDO ARNALDO GELLONA BRUSADELLI en contra de don OSCAR JUAN GATICA VEGA por infracción a la Ley 19.496, Demanda que no fue notificada;

A fs.15 rola certificación de que las partes no asistieron al comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

## **CONSIDERANDO:**

1°.-Que don DANIEL HUMBERTO ESCALANTE OYARZUN dedujo denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de don ARMANDO ARNALDO GELLONA BRUSADELLI, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.-Que el denunciante no rindió prueba alguna para acreditar los hechos en que funda su denuncia;

3°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

4°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

## SE DECLARA:

Que no ha lugar al denuncio de fs.8.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-SECRETARIO ABOGADO (s): SRA. MARIA CECILIA ORDONEZ MEBINA.-

SECRETA SECRETA

MIAGO

